



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 102 004

(22 AGO. 2023)

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF) y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 y 1710 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El servicio público domiciliario de gas combustible ha sido definido por la Ley 142 de 1994 como *“el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición (...)”*.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El artículo 11 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, dispuso que la CREG establecerá los mecanismos y procedimientos de comercialización de la producción total disponible para la venta, PTDV, y de las cantidades importadas disponibles para la venta, CIDV, conforme a los lineamientos previstos en dicha norma.

El artículo 12 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece las actividades a las que no se les aplicarán los mecanismos y

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

procedimientos de comercialización de que trata el Artículo 11 del mismo Decreto.

En el artículo 13 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establecen los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, determinándose que la CREG “(...) *deberá promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes*”.

El artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece que “*con el fin de propender por el equilibrio de las relaciones contractuales entre los Agentes Operacionales, la CREG establecerá los requisitos mínimos para cada una de las modalidades de contratos previstos en la regulación*”.

El artículo 1 del Decreto 1710 de 2013, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece que, al expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural, la CREG podrá “*a) Establecer los lineamientos y las condiciones de participación en el mercado mayorista, las modalidades y requisitos mínimos de ofertas y contratos, los procedimientos y los demás aspectos que requieran los mecanismos de comercialización de gas natural y de su transporte en el mercado mayorista*” y “*b) Señalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural*”.

Mediante la Resolución CREG 186 de 2020 se regularon los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural como parte del reglamento de operación de gas natural. Dicha Resolución contiene el conjunto de disposiciones aplicables a las negociaciones del suministro de gas natural utilizado efectivamente como combustible que se realicen en el mercado primario y en el mercado secundario.

La Resolución CREG 080 de 2019 establece reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Ante la coyuntura de la eventual publicación futura de unas nuevas reglas de comercialización en el Mercado Mayorista de suministro de gas natural con posterioridad al inicio del año de gas 2023 – 2024 que les permitan gestionar de manera más eficiente las negociaciones de los contratos de tipo firme o que garanticen firmeza en el Mercado Primario, la Comisión publicó para comentarios de la ciudadanía, la propuesta para adoptar medidas transitorias de corto plazo a ser aplicadas dentro del cronograma de comercialización del año 2023, mediante el Proyecto de Resolución 702 004 de 2023.

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

El Proyecto de Resolución 702 004 de 2023 se publicó en la página web de la entidad el 21 de junio de 2023, con plazo para remitir comentarios hasta el 6 de julio de 2023. Surtido el período de consulta se recibieron comentarios de las siguientes empresas con números de radicado CREG, así: OGE LEGAL SERVICES E-2023-12732, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. E-2023-012994, EFIGÁS S.A. E.S.P. E-2023-013003, TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. E-2023-13004, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P E-2023-013016 y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. E-2023-13018, los cuales se analizan y responden en el documento de soporte que hace parte integral de la presente resolución.

Con base en los comentarios recibidos sobre la motivación inicial de dicho Proyecto y los análisis adicionales de la CREG sobre situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Resolución CREG 702 004 de 2023 del 15 de mayo de 2023, como lo son: i) el cambio de los pronósticos de las agencias internacionales, que en mayo de 2023 preveían la posibilidad de un fenómeno de El Niño con probabilidad de ser moderado de un ochenta por ciento (80%) y en julio de 2023, cambió a fuerte con una probabilidad de un ochenta y uno por ciento (81%); y ii) el efecto de la información publicada de las declaraciones de producción de los productores – comercializadores de gas natural mediante la Resolución 00478 del 30 de mayo de 2023 por parte del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra necesario de forma transitoria, flexibilizar la posibilidad de negociar los precios y mayores cantidades de oferta para duraciones de uno (1) o más años.

Por lo anterior, se considera conveniente adicionar en las negociaciones directas del año 2023, dentro del cronograma de comercialización de gas natural publicado en la Circular CREG 055 de 2023 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, la posibilidad de negociar mediante el mecanismo de comercialización de negociación directa establecido en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, los contratos de tipo firme de duración de uno (1) o dos (2) años. Lo anterior, siendo aplicable a las fuentes de suministro sujetas en forma obligatoria al uso de los mecanismos de comercialización vigentes establecidos por la CREG.

De modo complementario, se hace necesario excluir de la posibilidad anteriormente mencionada de negociación directa, los contratos de 1 o más años que tengan como destino atender la demanda del sector de generación térmica, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: i) la reducción de cantidades del potencial de producción (PP) y del potencial disponible para la venta (PTDV) de gas natural para el año 2024; ii) el nivel de esas reducciones con respecto a las declaraciones realizadas en años anteriores para esos mismos períodos; y, iii) el posible incremento significativo de las cantidades a contratar por el sector de generación térmica ante la eventual ocurrencia de El Fenómeno de El Niño en el verano 2023 – 2024. Lo anterior siendo aplicable a las fuentes de suministro sujetas en forma obligatoria al uso de los mecanismos de comercialización vigentes establecidos por la CREG.

Se debe tener en cuenta que los usuarios no regulados del sector de generación térmica o los comercializadores que los atienden, pueden acudir a los siguientes mecanismos de comercialización ya establecidos para el mercado primario: i)

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

negociación directa de suministro de cantidades mediante contratos de 3 o más años de ejecución, bajo las condiciones estipuladas en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020; ii) mecanismos de subasta de contratos de duración de 1 año, mediante las modalidades C1 y C2, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la resolución en mención; iii) negociación directa en cualquier momento del año, de las cantidades ofertadas de las fuentes de suministro que no están obligadas al uso de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, como lo contempla el Artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020; y, iv) mecanismo de subastas bimestrales, establecidas en la Resolución CREG 136 de 2014 modificada por la Resolución CREG 005 de 2017.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 1280 del 30 de julio de 2023, aprobó la propuesta regulatoria para ser remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y comunicar esta circunstancia, así como el proyecto de resolución. Lo cual se cumplió mediante la Circular 058 de 2023 de la Dirección Ejecutiva.

Mediante comunicación recibida de la Superintendencia de Industria y Comercio con radicación 23-346292 y número de radicado CREG E2023015086 del 17 de agosto de 2023, dicha entidad rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto enviado por la CREG. En el Numeral 5. “CONCLUSIÓN” se establece lo siguiente:

“(…) la SIC considera que la expedición del proyecto no generaría afectaciones negativas a la libre competencia económica. En consecuencia, no se formulan recomendaciones.”

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 1284, del 22 de agosto de 2023, acordó expedir esta resolución.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Comercialización de gas para el período 2023 – 2024. En adición a lo señalado en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, todos los vendedores y los compradores del Mercado Primario podrán además pactar el suministro de gas natural durante las negociaciones directas del período 2023-2024, mediante las modalidades contractuales establecidas en el Artículo 8 de dicha resolución, así:

- i. Contratos de suministro con firmeza condicionada y de opción de compra, cuya duración sea de uno (1) o más años;
- ii. Contratos de suministro firme al 95%, CF95, cuya duración sea de un (1) año; y,
- iii. Contratos de suministro C1 y C2, cuya duración sea de un (1) año. En cualquier caso, el Contrato de Suministro C1 tendrá un componente fijo del treinta por ciento (30%), y el Contrato de Suministro C2 tendrá una firmeza mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad total, y en este

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

último caso, el Vendedor es quien calcula el nivel de firmeza del C2 y lo reportará al Gestor del Mercado.

En todo caso, dichos contratos deberán cumplir con los requisitos mínimos de los contratos de suministro a los que hace referencia el Capítulo II del Título III de la Resolución CREG 186 de 2020.

PARÁGRAFO. De la anterior adición al mecanismo de negociación directa quedan exceptuadas las negociaciones de los contratos que tienen como destino la atención de la demanda de generación térmica ya sea que en ellas actúen como compradores los usuarios no regulados de dicha demanda o los comercializadores que atienden dicha demanda.

ARTÍCULO 2. Los vendedores del Mercado Primario deberán declarar al Gestor del Mercado la oferta de PTDVF u oferta de CIDVF de todas las fuentes de suministro sin excepción alguna, a partir de la cuales se pretendan negociar y registrar contratos bajos las modalidades establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del Artículo 8 de la Resolución CREG 186 de 2020. Lo anterior aplica también para el caso de las fuentes de suministro mencionadas en el párrafo del Artículo 20 de dicha resolución, en las que el suministro que se pacte se caracterice por constar en un contrato escrito en el que un vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.

La oferta de PTDVF o la oferta de CIDVF deberá ser igual o inferior al valor vigente de la PTDV o CIDV, según corresponda con la fuente de suministro, publicada por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del Artículo 2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015. Dicha declaración se realizará conforme al Cronograma de Comercialización establecido por la CREG en la Circular No.055 de 2023 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, en aplicación de lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020.

La declaración de PTDVF y de CIDVF será obligatoria para comercializar el gas disponible hasta la fecha señalada en el cronograma de comercialización del año 2023. La no declaración de esta información al Gestor del Mercado dentro del plazo señalado en el Cronograma anteriormente mencionado será un incumplimiento a la regulación, y deberá ser informado por el Gestor del Mercado, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicho incumplimiento podrá ser considerado por la autoridad competente como una práctica restrictiva de la competencia.

Los contratos de tipo firme o que garanticen firmeza que resulten de las negociaciones de fuentes de producción cuyos vendedores no realicen las declaraciones de PTDVF y/o CIDVF de que trata este artículo, no podrán registrarse ante el Gestor del Mercado y tendrá los efectos previstos en la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

Parágrafo 1. Los vendedores de las fuentes de producción contempladas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán declarar al Gestor del Mercado las cantidades adicionales de oferta de PTDVF que surjan por variación en la información disponible al momento de la declaración inicial, en el primer día hábil del mes siguiente a su ocurrencia. En la nueva declaración al Gestor del Mercado se deberá anexar un documento que exponga las razones que expliquen dichas cantidades adicionales.

Parágrafo 2. Los vendedores del Mercado Primario podrán actualizar en cualquier tiempo al Gestor del Mercado la oferta de PTDVF y de CIDVF únicamente para suscribir y registrar contratos de la modalidad de suministro de contingencia.

ARTÍCULO 3. El Gestor del Mercado calculará las cantidades de PTDVF o de CIDVF remanentes de cada vendedor y fuente de suministro para el año de gas 2023-2024, a las que se hace mención en el numeral 3 del literal A del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan así:

$$ODRV_{f,s} = OTDVF_{f,s} - QTCF95_{f,s} - \max\{QTOCG_{f,s}; QTCFC_{f,s}\} \\ - \max\{QTC1_{f,s} + F_{C2} \cdot QTC2_{f,s}; F_{C1} \cdot QTC1_{f,s} + QTC2_{f,s}\}$$

Donde:

- $ODRV_{f,s}:$

Oferta total remanente para la venta en firme del año de gas 2023-2024, expresada en MBTUD, para cada fuente f y vendedor s . Corresponde a la PTDVF remanente, en el caso de los productores-comercializadores, o a la CIDVF remanente, en el caso de los comercializadores de gas natural importado, luego de las negociaciones directas a las que se hace referencia en el Artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y en el Artículo 1 de la presente resolución.
- $OTDVF_{f,s}:$

Oferta total disponible para la venta en firme declarada para el año de gas 2023-2024, expresada en MBTUD, para cada fuente f y vendedor s . Corresponde a la PTDVF en el caso de los productores-comercializadores, o a la CIDVF en el caso de los comercializadores de gas natural importado, declarada conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente resolución.
- $QTCF95_{f,s}:$

La cantidad total negociada en contratos de suministro firme con pago mínimo del 95%, de uno, tres o más años, para cada fuente f y vendedor s , conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución, y que se haya comprometido durante el año de gas 2023-2024.

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

- $QTOCG_{f,s}:$

La cantidad total negociada en contratos de opción de compra de gas de uno o más años, para cada fuente f y vendedor s , conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución, y que se encuentra comprometida durante del año de gas 2023-2024.
- $QTCFC_{f,s}:$

La cantidad total negociada en contratos de suministro con firmeza condicionada de uno o más años, para cada fuente f y vendedor s , conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución, y que se encuentra comprometida durante del año de gas 2023-2024.
- $QTC1_{f,s}:$

La cantidad total negociada en contratos de suministro C1, para cada fuente f y vendedor s , conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución, y que se encuentra comprometida durante del año de gas 2023-2024.
- $QTC2_{f,s}:$

La cantidad total negociada en contratos de suministro C2, para cada fuente f y vendedor s , conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta resolución, y que se encuentra comprometida durante del año de gas 2023-2024.
- $F_{C1}:$

Porcentaje sobre la cantidad máxima de los contratos de suministro C1 que corresponde a firme.
- $F_{C2}:$

Porcentaje sobre la cantidad máxima de los contratos de suministro C2 que corresponde a firme.

ARTICULO 4. Para el año de gas 2023-2024, teniendo en cuenta el numeral 1 del literal B del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020, en el cálculo de la PTDVF o CIDVF disponible de cada vendedor y fuente para las subastas de contratos de suministro C1, el Gestor del Mercado restará a las cantidades de PTDVF o CIDVF remanentes determinadas conforme al artículo 3 de la presente resolución, las cantidades reservadas conforme a lo dispuesto en el literal A del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 5. Las condiciones de los productos establecidas en el literal C del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, aplicarán para los contratos de suministro C1 y C2 que se negocien directamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 6. Para la comercialización de suministro de gas durante el año de gas 2023-2024 en los términos establecidos en la presente resolución, las cantidades de energía a ofrecer mediante contratos de suministro C2 de cualquier fuente, en los procesos de comercialización de que trata el numeral 4

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

del literal B del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020 deberán calcularse según la siguiente ecuación:

$$QD_{C2,s} = MIN \left[\frac{OTDVFD_s - QV_{C1,s}}{F_{C2}}; OTDVFD_s - F_{C1} \cdot QV_{C1,s} \right]$$

Donde:

- $QD_{C2,s}$:

Cantidad disponible para la venta mediante subasta de contratos de suministro firme C2, para el vendedor s, expresada en MBTUD.
- $OTDVFD_s$:

Oferta disponible para la venta en firme del año de gas 2023-2024, expresada en MBTUD, para cada vendedor s. Corresponde a la PTDVF disponible, en el caso de los productores-comercializadores, o a la CIDVF disponible, en el caso de los comercializadores de gas natural importado, determinada conforme al Artículo 4 de la presente Resolución.
- $QV_{C1,s}$:

Cantidades del contrato C1 vendidas mediante la subasta de que trata el numeral 2 del literal B del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por parte del vendedor s, expresada en MBTUD.
- F_{C1} :

Porcentaje sobre la cantidad máxima de los contratos de suministro C1 que corresponde a firme.
- F_{C2} :

Porcentaje sobre la cantidad máxima de los contratos de suministro C2 que corresponde a firme.

PARÁGRAFO. La suma de cantidades negociadas de forma directa, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de esta resolución, y las cantidades negociadas a través de los mecanismos de que trata el Artículo 23 de la resolución CREG 186 de 2020 y sus ajustes excepcionales hechos en esta resolución, deberá cumplir con las siguientes desigualdades:

$$F_{C2} \cdot QV_{C2,s} + QV_{C1,s} \leq OTDVFD_s$$
$$QV_{C2,s} + F_{C1} \cdot QV_{C1,s} \leq OTDVFD_s$$

donde $QV_{C1,s}, OTDVFD_s, F_{C1}, F_{C2}$ corresponden a lo definido en este artículo, y:

- $QV_{C2,s}$:

Cantidades del contrato C2 vendidas mediante la subasta de que trata el numeral 4 del literal B del Artículo 23 de la Resolución CREG 186 de 2020 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan por parte del vendedor s para el suministro del año de gas 2023-2024, expresada en MBTUD.

Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de gas natural de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF), conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020

ARTICULO 7. En adición a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Resolución CREG 186 de 2020, el precio de los contratos de suministro que resulte de las negociaciones directas a las que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente resolución, será el que acuerden las partes.

ARTÍCULO 8. Información de contratos. El Gestor del Mercado deberá llevar un registro de cada uno de los contratos registrados.

ARTÍCULO 9. Vigencia de los contratos registrados. En el caso de que la CREG adopte en forma definitiva, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, ajustes a la regulación del suministro de gas en el Mercado Mayorista de Gas Natural establecida en la Resolución CREG 186 de 2020, los contratos registrados de acuerdo con el cronograma publicado por la CREG para el año de gas 2023 – 2024, seguirán estando vigentes hasta el término del plazo establecido en los mismos.

ARTÍCULO 10. Vigencia de la Presente Resolución. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto de 2023.

**OMAR ANDRÉS CAMACHO
MORALES**
Ministro de Minas y Energía
Presidente

**ADRIANA MARÍA JIM ÉNEZ
DELGADO**
Directora Ejecutiva Suplente